



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión Mixta
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00044-00
Demandante	ISMENIA GUZMAN SALDAÑA
Causante	MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA
Auto No.	178

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el inventario final presentado por la auxiliar de la justicia y lo solicitado por los apoderados de las partes en el presente proceso, respeto a la entrega de dineros que reposan en la cuenta del despacho judicial.

2. HECHOS

En la fecha 4 de diciembre de 2020, esta judicatura corrió traslado del informe de rendición de cuentas presentado por la señora secuestre sobre los bienes a su cargo correspondientes a los meses de agosto a noviembre del 2020 y del informe final de rendición de cuentas de su gestión de fecha 1 de diciembre de 2020, informes que se colocaron en conocimiento de las partes.

De otro lado, ante requerimiento realizado por la judicatura, para el pago de los honorarios de la partidora designada, los apoderados de las herederas MARLENY GUZMÁN SALDAÑA y LUZ MARINA GUZMÁN SALDAÑA y ISMENIA GUZMÁN SALDAÑA, le manifestaron al despacho mediante misiva de fecha 21 de diciembre de 2020, que de los dineros que reposan en el despacho a título de depósito judicial y perteneciente a la sucesión de la causante MARÍA TERESA, se cancele dichos honorarios, conforme a la división del trabajo de partición. En igual sentido se manifestó el cesionario del cónyuge supérstite.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 51 y 52 del CGP, nos trae a collación, La custodia de bienes y dineros, así como también, las funciones del secuestre, y entre dichas funciones la secuestre dentro de este sumario tenía a cargo administración de bienes inmuebles, de ahí que ella dando cumplimiento a la normatividad procesal, presentaba informes mensual de su gestión, no obstante, debe recordarse que al culminar las función encomendada debe rendir cuentas de ello, tal como le fue solicitado por la judicatura, informe final o

rendición de cuentas final, que no cumple con lo establecido en la normatividad, por lo que se ordenara que rinda en debida forma informe final de su gestión como secuestre.

En lo que respecta la autorización de pagos de honorarios a la auxiliar de la justicia – partidora, se procederá a la fracción del respectivo título judicial que reposa en el despacho, primero a fin de hacer entrega a los herederos y cesionario del cónyuge de la causante de la suma de dinero que se indicó en el trabajo de partición, esto es referente al título judicial por valor de \$17.527.333.00., del cual se descontará el porcentaje por concepto de honorarios de dicha auxiliar, en proporción igual, el cual quedara fraccionado de la siguiente forma:

CESIONARIO: \$ 12.739.249.00
LUZ MARINA: \$1.784.666.00
MARLENY: \$1.784. 666.00
AUXILIAR DE LA JUSTICIA: \$1.218. 752.00

Correspondiendo a cada parte \$406. 250.00.

En lo que respeta la cuota parte de la Heredera testamentaria ISMENIA, se debe indicar que deberá cancelar dicho valor en forma personal a la Auxiliar de la Justicia, teniendo en cuenta que en el trabajo de partición no se la adjudico suma de dinero alguno.

En lo que atañe a la solicitud de entrega de dineros por concepto de cánones de arrendamiento, de los bienes inmuebles secuestrados, es menester indicar a las partes que estos dineros no quedaron consignados dentro del inventario y avalúo de bienes presentado y del cual se realizó el respectivo trabajo de partición, el cual fue objeto de aprobación mediante la sentencia No. 60 del 12 de noviembre de 2020, luego entonces, estos deben ser objeto de un inventario y avalúo adicional del que trata el artículo 502 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la secuestre señora GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO, para que en un lapso de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación del presente auto proceda a presentar en debida forma la rendición de cuentas de los bienes de la causante señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, conforme los deberes que el cargo le impone (art. 51, 52 inciso 2 y 595 del C.G del Proceso), so pena de las sanciones establecidas en el estatuto procesal vigente en caso de que se incumplan las órdenes impartidas por el Juez.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento de título judicial que reposa en ese Despacho por valor de \$17.527.333.00., con el cual se descontará al cesionario y las herederas LUZ MARINA y MARLENY GUZMAN SALDAÑ, proporciones iguales a fin de

cancelar los honorarios de la auxiliar de la justicia BLANCA NUBIA CHAMORRO, una vez se tenga dichos fraccionamientos, procédase a la entrega de los títulos judiciales

TERCERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la heredera testamentaria a fin que cancele la cuota parte que le corresponde por honorarios a favor de la auxiliar de la justicia, por lo expuesto en la parte motiva de esto proveído.

CUARTO: INDICAR a las partes que los bienes o frutos que se dejaron de inventariar, no pueden ser objeto de entrega, en razón que no quedaron incluidos en el inventario de bienes de la presente sucesión, por ende, no fueron objeto de trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ea99bb4b59ba17a333682056ab65e1bbdb768c90dd336e7fc0b932900c0d352

Documento generado en 24/02/2021 03:50:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**